



EXPEDIENTE : N° 43-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
 ADMINISTRADO : CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
 CONTENIDO PROTEÍNICÓ
 UBICACIÓN : DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA
 DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. por no presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.

SANCIÓN: 0.5 UIT

Lima, 30 ABR. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Subdirectoral N° 059-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 25 de enero de 2013¹, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició un procedimiento sancionador contra la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C.² (en adelante, COPEINCA), por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No cumplió con la presentación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, respecto al establecimiento industrial pesquero ubicado en el Jr. Manuel Lamas, Lote N° 01, Manzana C1, Zona Industrial, Sector Puerto Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos.	Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE	Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 39) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- Copeinca no presentó descargos relacionados al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa COPEINCA cumplió con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE.

¹ Ver folios del 15 al 17 del Expediente.

² Mediante la Resolución Directoral N° 436-2006-PRODUCE/DGEPP del 15 de noviembre de 2006 se aprobó a favor de la empresa COPEINCA el cambio de titularidad de la licencia de operaciones anteriormente otorgada a Pesquera Tauro S.A. para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad instalada de 80 t/h, ubicada en el Jr. Manuel Lamas, Lote N° 01, Manzana C1, Zona Industrial, Sector Puerto Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.



III. ANÁLISIS

4. El artículo 77° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca (en adelante, LGP) señala que establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
5. El artículo 84° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca³ (en adelante, RLGP)⁴, establece que el Ministerio de la Producción elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales, los cuales contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.
6. Por su parte, el artículo 32.1° de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611 (en adelante, LGA), señala que el Límite Máximo Permitido es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE se aprobaron los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria lo siguiente:

"El Ministerio de la Producción, (...), aprobará una Guía para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para que los administrados alcancen el cumplimiento de los LMP de sus efluentes pesqueros en concordancia con su EIA o PAMA. (...)"

8. En esa línea, por Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE⁵ se aprobó la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente:

"Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental actualizado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía (...)". (El subrayado es nuestro).

9. En atención a la normativa citada, los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto se encuentran obligados a presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Guía correspondiente, de allí que su incumplimiento constituye infracción administrativa de conformidad con el numeral 39 del artículo 134° del RLGP.

10. Por Resolución Subdirectorial N° 059-2013-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección imputó a la empresa COPEINCA a título de infracción haber incumplido con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente a su planta de

³ Modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

⁴ Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 84°.- Guías de Manejo Ambiental

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

⁵ Publicada el 25 de abril de 2009.





harina de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h ubicada en Jr. Manuel Lamas, Lote N° 01, Manzana C1, Zona Industrial, Sector Puerto Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

- 11. La imputación de cargos se sustentó en el Informe N° 056-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa emitido el 10 de febrero de 2011⁶ por la DIGAAP, en el que se consigna que la empresa COPEINCA no presentó el indicado instrumento de gestión ambiental.
- 12. La administrada no ha presentado descargos relacionados a la imputación de cargos a pesar de haber sido debidamente notificada⁷.
- 13. Por lo tanto, se acredita la comisión de la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP por parte de la empresa COPEINCA.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C.

- 14. La infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° de la LGP es sancionable según el Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas⁸ (en adelante, RISPAC)⁹, conforme se detalla a continuación:

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige; en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente	Multa	0.5 UIT

- 15. En consecuencia corresponde imponer una multa ascendente a 0.5 UIT a la empresa COPEINCA por no cumplir con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado respecto de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h ubicado en el Jr. Manuel Lamas, Lote N° 01, Manzana C1, Zona Industrial, Sector Puerto Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la

⁶ Ver folio 02 del Expediente.

⁷ Ver folio 18 del Expediente.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

⁹ Actualmente, regulado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD que precisa el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC (Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).



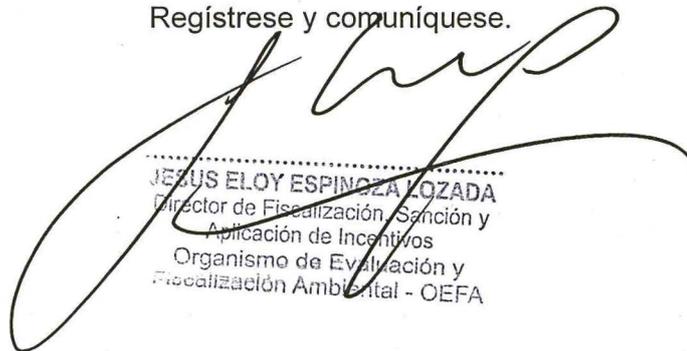


Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA